



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2019/2020

**CIRCULAR Nº 20**

**GASTOS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE RECURSOS  
ANTE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA**

*Comité de Apelación en la modalidad de fútbol campo y  
Juez de Apelación en la especialidad de fútbol sala*

El artículo 43.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol establece que, en las competiciones de carácter no profesional, la interposición de cualquier recurso ante el órgano de apelación contra decisiones adoptadas por los órganos disciplinarios, supondrá para el club o, en su caso, persona recurrente, la obligación de depósito del importe que anualmente se establezca mediante circular, en concepto de gastos de gestión y tramitación.

En cumplimiento de lo antedicho, para los recursos que se presenten ante el Comité de Apelación (modalidad de fútbol campo) se establecen los siguientes importes para la temporada 2019/2020:

- Segunda División "B" ..... 300 €
- Tercera División ..... 150 €
- División de Honor Juvenil, Liga Nacional Juvenil y Fútbol Femenino (Primera y Segunda RFEF y Primera Nacional) ..... 100 €

Por su parte, para aquellos recursos que se presenten ante el Juez de Apelación (especialidad de fútbol sala) durante la presente temporada se fijan los siguientes:

- Primera División, Segunda División, Segunda División "B" y Primera División Femenina..... 60 €
- División de Honor Juvenil y Segunda División Femenina..... 30 €

El pago deberá acreditarse ante el Comité de Apelación o el Juez de Apelación, según se trate, junto con la interposición del correspondiente recurso, al que deberá adjuntarse copia de la transferencia previa efectuada en el siguiente número de cuenta de la RFEF:

- Entidad: Banco Popular
- Beneficiario: Real Federación Española de Fútbol
- IBAN de la cuenta: ES89 0075 0591 1206 0023 1059



---

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

- Concepto: Comité de Apelación o Juez de Apelación (nombre del club/equipo), jornada (nº)

La omisión del presente requisito dará lugar a la no consideración del recurso por el órgano disciplinario. Éste podrá acordar, con carácter general, la condonación de esta obligación económica a los clubes cuyos recursos sean estimados total o parcialmente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 26 de agosto de 2019.

Andreu Camps Povill  
Secretario General

